Estatutos Sociales

VILANA CAPITAL, SICAV, S.A.

TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACÓN 3
Artículo 1: Denominación 3
Artículo 2. Objeto Social 3
Artículo 3. Domicilio social. 3
Artñiculo 4. Duración de la sociedad 3
TITULO II. CAPITAL SOCIAL 3
Artículo 15. Capital Social 3
Articulo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones. 4
TITULO III. POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES 4
Articulo 7. Política de Inversiones 4
Articulo 8. Política de Inversiones 5
Artículo 9. Órganos de la Sociedad 5
SECCION PRIMERA. De la Junta General de Accionistas 5
Articulo 10. La Junta General Ordinaria. 5
Articulo 11. Junta Extraordinaria. 5
Articulo 12. Junta Universal. 5
Articulo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta 5
SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración 6
Artículo 14. Composición y duración. 6
Artículo 15. régimen sobre el funcionamiento. 6
TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. 6
Articulo 16. Ejercicio social 6
Articulo 17. Valoración de los activos. 6
Articulo 18. Determinación y distribución de resultados. 6
TITULO VI. DEL SOMETIIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO y LEGISLACIÓN 6
Articulo 19. Aceptación de los Estatutos. 6
Articulo 20. Fuero y legislación. 6

TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1: Denominación

1. Con la denominación de VILANA CAPITAL SICAV, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante. "**LIIC**"), por su Reglamento (en adelante, el "**RIIC**") por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANKINTER, S.A., con CIF A-28157360 y domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046, Madrid e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 27 y en el Registro Mercantil.

3. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de llC.

Artículo 2. Objeto Social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en Madrid, Calle Serrano, 37 – 3ª planta, 28001.

2. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, asi como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de la Sociedad será indefinida.

2. Sus operaciones sociales darán inicio el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y dmás disposiciones de aplicación.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 15. Capital Social

1. El capital social queda fijado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2,400.000€) representado por DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) acciones, de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (24.000.000€), representado por DOS MILLONES CUATROCIENTAS (2.400.000) acciones, de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdos de la Junta General.

Articulo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora de mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho referente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento de capital estatutario máximo.

   El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentren en circulación, quedara en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la Sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSC.

4. Los traspasos de inversiones entre IIC se regirán por las disposiciones establecidas en la LIIC, y en lo no previsto por las mismas, por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

5. Las acciones de la SICAV se negocian en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). El valor liquidativo aplicable a las órdenes de compra y venta está recogido en el folleto de la sociedad.

6. Las peticiones de venta de acciones superiores a 300.000 euros podrán requerir un preaviso de la Sociedad de hasta 10 días de antelación.

   Asimismo, cuando la suma total de las peticiones de ventas realizadas por un mismo accionista, dentro de un periodo de hasta 10 días, sea igual o superior a 300.000 euros, podrá la Sociedad exigir el requisito del preaviso para las nuevas peticiones de reembolso que, cualquiera que sea su cuantía, le formule el mismo accionista dentro de los 10 días siguientes a la petición de venta últimamente efectuada. Para determinar el cómputo de las cifras previstas en el este apartado, se tendrá en cuenta el total de las participaciones de ventas ordenadas por un mismo apartado.

TITULO III. POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES

Articulo 7. Política de Inversiones

1. La sociedad tendrá su activo, según los criterios señalados en el folleto y en el documento con los datos fundamentes para el inversor, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en la LIIC.

2. El activo de la Sociedad estaba invertido con sujeción a los limites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en la LICC y el RIIC.

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo mas eficaz la cartera, incluida la gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente y según los criterios establecidos en el folleto y documento con los datos fundamentales para el inversor.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá acordar la designación de una SGIIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC.

Se hace constar que la modificación del articulo 9 para adaptar su redacción al modelo de Estatutos Sociales normatizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) no requiere autorización previa de la CNMV de acuerdo a los establecido en el articulo 12.1.s) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, al ser considerada una modificación de estatutos de escasa relevancia conforme a la resolución de 13 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SECCION PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Articulo 10. La Junta General Ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en la Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria, será valida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Articulo 11. Junta Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Articulo 12. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Articulo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a la asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de

la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad gestora.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que actuaran de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años.

Artículo 15. régimen sobre el funcionamiento.

Se establece el régimen general aplicable en la LSC y demás disposiciones vigentes.

TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Articulo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto el 31 de diciembre de cada año.

Articulo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, y demás disposiciones que las complementen o sustituyan. El valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, salvo que la Sociedad establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando asi lo exija las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos autorizados ponla CNMV y recogidos en el folleto y documento con los datos fundamentales para el inversor.

Articulo 18. Determinación y distribución de resultados.

1. A los efectos de determinar el valor o precio de coste de los activos financieros enajenados, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.

2. En la Junta General de Accionistas se resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio según lo establecido en la normativa aplicable.

TITULO VI. DEL SOMETIIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO y LEGISLACIÓN

Articulo 19. Aceptación de los Estatutos.

Los accionistas se someten, en sus relaciones con la Sociedad, a lo previsto por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual sea el título de adquisición.

Articulo 20. Fuero y legislación.

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedaran expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

****

Firmado por DEL CORRO GARCIA LOMAS, JACOBO JAVIER (AUTENTICACIÓN) el día 06/10/2025 con un certificado emitido por AC DNIE 004

Firmado por ***4788** FRANCISCO JAVIER SIMON (R: ****7997*) el día 06/10/2025 con un certificado emitido por AC

SANCHEZ MOLERO JOSE - 38107789D

Firmado digitalmente por SANCHEZ MOLERO JOSE - 38107789D
Fecha: 2025.10.06 16:00:57 +02'00'

CARO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER - 35044079Z

Firmado digitalmente por CARO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER - 35044079Z
Fecha: 2025.10.06 16:13:49 +02'00'

VILARO FONTSECA FRANCESC XAVIER - 33945293F

Firmado digitalmente por VILARO FONTSECA FRANCESC XAVIER - 33945293F
Fecha: 2025.10.06 19:01:37 +02'00'

FERNANDEZ VIDAL JUAN - 46342848X

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VIDAL JUAN - 46342848X
Fecha: 2025.10.06 19:01:54 +02'00'